



Instrucción No. 6 de 2011

En la Resolución número 99 de 18 de noviembre de 2011 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba se establecen las normas generales para el otorgamiento de créditos en pesos cubanos a las personas naturales y se dispone que el Vicepresidente del Banco Central de Cuba a cargo de las instituciones financieras emitirá las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de la citada norma.

Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 8 de agosto del 2007, el que instruye fue designado Vicepresidente del Banco Central de Cuba.

En virtud de lo cual,

DISPONGO:

PRIMERO: *Los créditos en pesos cubanos que se otorguen según Resolución número 99 de 18 de noviembre de 2011 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba se pondrán a disposición del prestatario inicialmente en efectivo, mediante cheque de gerencia, o con la emisión de tarjetas de débito, en los lugares donde estén creadas las condiciones que permitan su uso.*

SEGUNDO: *En los casos de créditos solicitados para la adquisición de bienes comercializados en pesos convertibles, el banco a solicitud del prestatario o acreditado, y previa aplicación de la tasa de cambio vigente para la población de compra de pesos convertibles, pone a disposición de este el monto solicitado en pesos convertibles mediante emisión de una tarjeta de débito, cheque de gerencia o en efectivo, según las condiciones de las unidades de comercio en el territorio.*

TERCERO: En los contratos de préstamos o de apertura de crédito, además de los requisitos establecidos en las normas vigentes y conforme a la práctica bancaria, debe pactarse lo siguiente:

- a) La obligación y responsabilidad del prestatario o acreditado de contratar personas autorizadas a ejercer el trabajo por cuenta propia que produzcan materiales de construcción o que presten el servicio de mano de obra.
- b) La no responsabilidad del banco por la calidad de los bienes que se adquieran o los servicios que se reciban, pagados con los créditos otorgados.

CUARTO: Los créditos para la compra de materiales de construcción o pago del servicio de mano de obra pueden adoptar los siguientes objetos:

- a) Créditos para la compra de materiales de construcción y pago del servicio de mano de obra.
- b) Créditos para la compra de materiales de construcción.
- c) Crédito para pago del servicio de mano de obra.

QUINTO: Los créditos para financiar la compra de materiales de construcción pueden utilizarse en las unidades de comercio minorista, en la red de tiendas recaudadoras de divisas, y para el pago a las personas naturales autorizadas a ejercer el trabajo por cuenta propia que produzcan materiales de construcción.

El pago del servicio de mano de obra se financiará cuando se realice por personas naturales autorizadas a ejercer el trabajo por cuenta propia que presten dicho servicio.

SEXTO: Los créditos para la compra de insumos e implementos agrícolas que se comercialicen en las unidades de comercio minorista se ejecutarán mediante dinero efectivo o la emisión de cheques de gerencia.

SÉPTIMO: En los casos en que el crédito se otorgue mediante cheques de gerencia, los bancos emitirán estos instrumentos a favor de la entidad de comercio interior, empresas comercializadoras en divisas o persona natural autorizada a ejercer el trabajo por cuenta propia, según corresponda.

Para la emisión de los cheques de gerencia a favor de la entidad de comercio interior, el prestatario presentará en la sucursal del banco prestamista, documento emitido por la unidad minorista, donde conste: descripción, precio, cantidad y el importe de los productos que se solicitan adquirir con cargo al crédito otorgado. La unidad minorista reservará los productos durante cinco días hábiles, plazo en el que la sucursal debe emitir el cheque de gerencia.

Cuando los cheques se emitan a favor de la entidad de comercio interior o empresa comercializadora en divisas, se especificarán al dorso los datos del prestatario o acreditado y el concepto de la venta.

OCTAVO: *Los bancos incluirán en el Manual de Instrucciones y Procedimientos lo aquí instruido.*

NOVENO: *La presente Instrucción entrará en vigor el veinte de diciembre de 2011.*

COMUNÍQUESE *al Presidente, al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, al Secretario, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; y a los Presidentes de los bancos comerciales.*

ARCHÍVESE *el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.*

DADA *en La Habana, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2011.*

ORIGINAL FIRMADO

*Francisco Jesús Mayobre Lence
Vicepresidente
Banco Central de Cuba*